

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES  
No. 051- 2021-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ de  
edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de  
portador de mi Documento Único de Identidad número:  
con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado  
General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE  
LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma,  
de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; quien en  
lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante", y por otra parte **CESAR  
ERNESTO ASCENCIO SORIANO**, de \_\_\_\_\_,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento  
Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con Número  
de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "El Contratista",  
convenimos en suscribir el presente Contrato No.051-2021-INDES de los "**SERVICIOS  
PROFESIONALES DE COORDINADOR UNIDAD EJECUTORA INDES –BCIE**",  
derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia LG-170-2021, cuyo pago se realizará  
del Presupuesto aprobado para esta institución, **CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA  
NUMERO: DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO – TRES - CERO UNO–  
CERO DOS – VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO**, y de acuerdo a la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a  
las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**. El Contratista se obliga a prestar Servicios  
Profesionales de Coordinador Unidad Ejecutora, por el periodo comprendido del veintitrés  
de agosto hasta el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; el servicio a prestar es el  
siguiente: Coordinar, supervisar controlar y ejecutar todo lo referente en los aspectos

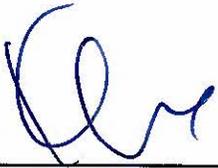
técnicos administrativo y financieros del Programa Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos INDES, en cumplimiento del documento contractual entre INDES-BCIE, normativa y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del veintitrés de agosto al veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio será prestado en INDES ubicado instalaciones del Palacio Nacional Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Depto. San Salvador. El cual será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado con el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** El monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,500.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). **CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará un solo pago de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,500.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$450.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha

garantía será de DOS meses. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores como Coordinador Unidad Ejecutora INDES-BCIE, deberá realizar a las Funciones específicas siguientes: **a)** Velar por el cumplimiento del Contrato del préstamo, manual operativo, reglamentos y normativas aplicables; **b)** Definir políticas y estrategias de trabajo, programando las acciones pertinentes durante la ejecución del programa; **c)** Coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas de licitaciones y contrataciones del BCIE, a efectos de garantizar la consistencia y uniformidad en el cumplimiento de las metas del programa; **d)** Velar porque se apliquen en los correspondientes procesos, las normas de adquisiciones y contrataciones del BCIE, así como lo establecido en los Manuales de Operación, Procedimientos Administrativos y control internos de los Programas y demás disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador, que se apliquen a la ejecución de este tipo de Programas financiado con Fondos Externos; **e)** Aprobar los términos de referencia, expedientes técnicos para la contratación de consultores, contratistas, supervisores y auditorías; **f)** Seleccionar, contratar y supervisar al personal de la Unidad Ejecutora del Programa, con base al Descriptor de Puestos aprobado por el BCIE; **g)** Velar por que se mantenga un sistema efectivo de archivos de la documentación correspondiente sobre los gastos efectuados elegibles para verificación del BCIE y de los auditores externos. Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-170-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLAÚSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Juan José Gómez Urrutia, Gerente Administrativo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente

contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean

cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

F   
**Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona**  
**Por la Institución Contratante**

F   
**Cesar Ernesto Ascencio Soriano**  
**Contratista**



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del domicilio de Departamento de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de Abogado y Notario del domicilio de la ciudad y Departamento de a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, personería de la cual doy fe

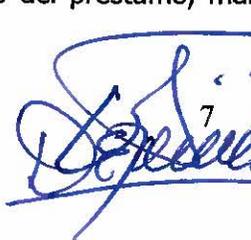
de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; **b)** Resolución de Adjudicación de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica al seños Cesar Ernesto Ascencio Soriano, el proceso de libre gestión sin competencia número LG-170-2021, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE COORDINADOR UNIDAD EJECUTORA INDES -BCIE", y por otra parte **CESAR ERNESTO ASCENCIO SORIANO** de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ quien en lo sucesivo se denominará

**"El Contratista"**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 051-2021-INDES, cuyo pago se realizara del Presupuesto aprobado para esta institución, **CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO: DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO – TRES - CERO UNO– CERO DOS – VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **"CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Coordinador Unidad Ejecutora, por el periodo comprendido del veintitrés de agosto hasta el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; el servicio a prestar es el siguiente: Coordinar, supervisar controlar y ejecutar todo lo referente en los aspectos técnicos administrativo y financieros del Programa Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos INDES, en cumplimiento del documento contractual entre INDES-BCIE, normativa y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del veintitrés de

agosto al veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio será prestado en INDES ubicado instalaciones del Palacio Nacional Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Depto. San Salvador. El cual será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado con el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** El monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,500.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). **CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuará un solo pago de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,500.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$450.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de DOS meses. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores como Coordinador Unidad Ejecutora INDES-BCIE, deberá realizar a las Funciones específicas siguientes: **a)** Velar por el cumplimiento del Contrato del préstamo, manual operativo, reglamentos y normativas

  
7  




aplicables; **b)** Definir políticas y estrategias de trabajo, programando las acciones pertinentes durante la ejecución del programa; **c)** Coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas de licitaciones y contrataciones del BCIE, a efectos de garantizar la consistencia y uniformidad en el cumplimiento de las metas del programa; **d)** Velar porque se apliquen en los correspondientes procesos, las normas de adquisiciones y contrataciones del BCIE, así como lo establecido en los Manuales de Operación, Procedimientos Administrativos y control internos de los Programas y demás disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador, que se apliquen a la ejecución de este tipo de Programas financiado con Fondos Externos; **e)** Aprobar los términos de referencia, expedientes técnicos para la contratación de consultores, contratistas, supervisores y auditorías; **f)** Seleccionar, contratar y supervisar al personal de la Unidad Ejecutora del Programa, con base al Descriptor de Puestos aprobado por el BCIE; **g)** Velar por que se mantenga un sistema efectivo de archivos de la documentación correspondiente sobre los gastos efectuados elegibles para verificación del BCIE y de los auditores externos. Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-170-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Juan José Gómez Urrutia, Gerente Administrativo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y;

c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

**TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:**

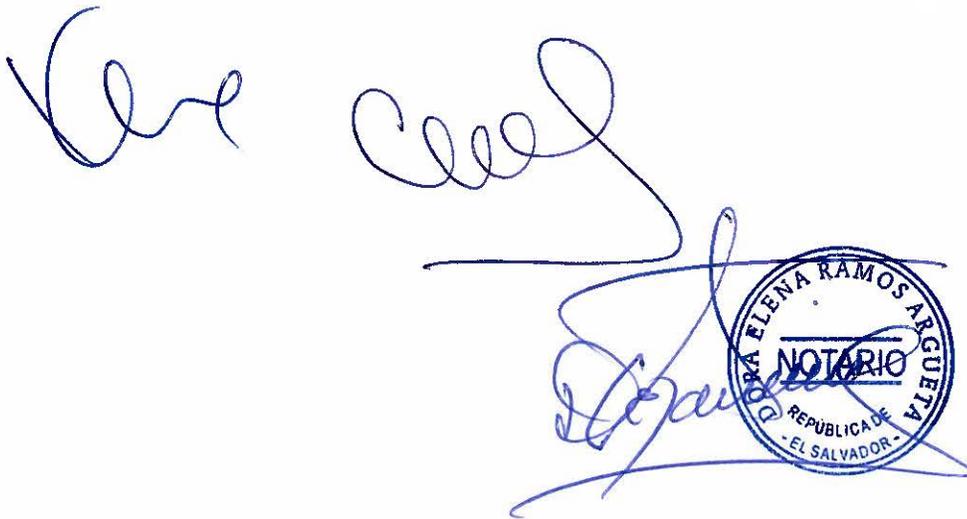
**JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrán vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

**NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato,



serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

"" Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right and overlaps with a circular notary seal. The seal is from the Republic of El Salvador and identifies the notary as Elena Ramos Argueta. The seal text includes: "ELENA RAMOS ARGUETA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".